

**LEÓN XIV, Rescripto concediendo al Dicasterio para los IVC y SVA una nueva facultad para aplicar el can. 699 § 2**

Bollettino N. 0450 – 28.05.2026

[Texto original en latín]

**RESCRIPTUM EX AUDIENTIA SANCTISSIMI**

Summus Pontifex Leo PP. XIV, in Audientia mihi, infrascripto Cardinali Secretario Status, die XXV mensis Martii anno MMXXVI concessa, attenta favorabili de hac re a Papa Francisco, v.m., iam expressa sententia, indulset, ut Dicasterium pro Institutis vitae consecratae et Societatibus vitae apostolicae competenti Episcopo dioecesano facultatem concederet decretum dimissionis ferendi, de quo in can. 699, § 2, Codicis Iuris Canonici, si professus dimittendus sit Superior maior monasterii.

Summus Pontifex insuper decrevit, ut hoc Rescriptum per editionem in actis diurnis L'Osservatore Romano et in commentario officiali, scilicet in Actis Apostolicae Sedis, promulgaretur atque statim vigere inciperet.

Ex Audientia Sanctissimi, die XXV mensis Martii anno MMXXVI.

Petrus Card. Parolin

Secretarius Status

[Traducción en lengua española]

## RESCRIPTUM EX AUDIENTIA SANCTISSIMI

El Sumo Pontífice León XIV, en la audiencia concedida al suscrito cardenal secretario de Estado el día 25 de marzo de 2026, considerando que el papa Francisco ya se había pronunciado favorablemente al respecto, ha concedido al Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica la facultad de autorizar al Obispo diocesano competente a emitir el decreto de dimisión a que se refiere el can. 699 § 2 del Código de Derecho Canónico, en caso de que el profeso que deba ser dimitido sea el Superior mayor del monasterio.

El Santo Padre ha ordenado asimismo que el presente *Rescriptum* se publique en «L'Osservatore Romano» y, por lo tanto, en el boletín oficial *Acta Apostolicae Sedis*, entrando en vigor de inmediato.

*Ex Audientia Sanctissimi*, 25 de marzo de 2026.

Pietro Card. Parolin

Secretario de Estado

## COMENTARIO

En el año 2022, el papa Francisco aludió a la dinámica eclesial de comunión en su m.p. *Competentias quasdam decernere*, afirmando que una «saludable descentralización no puede sino favorecer esta dinámica». En este sentido, las medidas adoptadas no solo afectaron a esa descentralización, sino que buscaron también agilizar procesos tan determinantes como los que se refieren al estado de los católicos, en este caso, al de quienes profesan los consejos evangélicos. Así, en el c. 688 § 2, con relación al abandono del instituto solicitado por un profeso temporal, se suprimió la necesidad de confirmación del indulto por parte del Obispo de la casa a la que está asignado el profeso como requisito para la validez del indulto, en el caso de los institutos de derecho diocesano.

De igual modo se modificó el c. 699 § 2, relativo a la expulsión de una monja, decisión que el CIC concedía al Obispo diocesano, sin embargo, el m.p. otorgó dicha decisión a la Superiora mayor con el consentimiento de su consejo.

A estas modificaciones, emprendidas con la mirada puesta en una efectiva descentralización, se ha referido el Rescripto del papa León XIV de 25 de marzo de 2026 al afirmar que «el Papa Francisco se había expresado favorablemente en este sentido». Teniendo en cuenta los citados precedentes, el papa León ha concedido al Dicasterio para los Institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica la facultad de autorizar al Obispo diocesano a emitir el decreto de dimisión al que se refiere el c. c. 699 § 2, cuando la profesa que debe ser expulsada sea la Superiora mayor del monasterio.

El CIC no alude al procedimiento a seguir en estos supuestos en los que el profeso que debe ser expulsado es un Superior mayor. En el caso que nos ocupa, tratándose de casas *sui iuris* del c. 615 que no están asociadas estrictamente a un instituto de varones, la Superiora mayor carece de superior religioso por lo que la autoridad más próxima es la del Romano Pontífice, sin embargo, en la práctica, la particularidad de la vida contemplativa y el especial cuidado que a ella dedica la Iglesia, requieren un acompañamiento más cercano que se hace efectivo mediante la peculiar vigilancia encomendada al Obispo diocesano.

Esta peculiar vigilancia unida al sentido de las modificaciones que ya acometió el papa Francisco en *Competentias*, han favorecido la decisión del papa León de conceder al Dicasterio la facultad de autorizar al Obispo a emitir el decreto de dimisión en caso de expulsión de la Superiora mayor.

En cualquier caso, no ha de entenderse que dicha autorización vaya a ser concedida de manera general por el Dicasterio a todos los Obispos diocesanos, sino que se concederá una vez que se plantee el supuesto de hecho, es decir, que nos encontremos ante una Superiora mayor que deba ser expulsada, decisión que, *ab initio*, corresponde a la Santa Sede, dado que esta Superiora, que es Superiora mayor, como se ha mencionado, no conoce sobre ella otra autoridad religiosa que no sea la del Romano Pontífice.

Desde una perspectiva jerárquica, esta distancia puede generar inconvenientes a la hora de adoptar una decisión correcta. En este sentido debe interpretarse el rescripto del papa León que, teniendo en cuenta la peculiar vigilancia del Obispo diocesano sobre las casas del c. 615, de nuevo aumenta sus competencias en esta materia.

Conviene destacar que el Obispo no podrá emitir el decreto sin la autorización concedida por el Dicasterio para el caso concreto, por tanto, el Dicasterio siempre dispondrá de información sobre el proceso de que se trate, ahora bien, la fase

final, es decir, la dimisión, corresponderá al Obispo. No se trata de una mera autorización para la emisión de un documento, sino que, planteado el supuesto de hecho y con conocimiento del Dicasterio, éste autorizará al Obispo a decidir sobre la expulsión y a emitir finalmente el decreto, si procede.

La proximidad a la que aludió el papa Francisco y que retoma el papa León de manera implícita, es la que justifica esta autorización para un supuesto tan complejo en el que, quien suele decidir con su Consejo sobre la expulsión de una profesora, es quien debe ser expulsada.

Laura Magdalena Miguel  
Universidad Pontificia de Salamanca  
ORCID: 0009-0008-4731-7327